

Anexo 10 referido en el Capítulo 10  
Categorías de Entrada y Estancia Temporal de Nacionales con Propósitos de Negocios

Sección 1  
Visitantes de Negocios de Corto Plazo

1. Se autorizará la entrada y estancia temporal a un nacional de una Parte que permanezca en la otra Parte por un período establecido en el apéndice 1, sin percibir remuneración proveniente de esa otra Parte y sin llevar a cabo ventas directas al público en general o prestar servicios personalmente, con fines de realizar contactos de negocios incluyendo las negociaciones para la venta de bienes y servicios, u otras actividades similares, incluyendo aquellas para preparar el establecimiento de inversiones en esa otra Parte.

2. Se autorizará la entrada y estancia temporal a que se refiere el párrafo 1 anterior, sin exigirle al nacional la obtención de una autorización para trabajar, siempre que el nacional cumpla con las leyes y reglamentaciones migratorias aplicables a la entrada y estancia temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del capítulo 10, con base en la presentación de documentos necesarios para la inspección migratoria que incluyen:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que emprenderá las actividades de negocios especificadas en el párrafo 1 anterior; y
- (c) evidencia que demuestre que el nacional no pretende ingresar en el mercado laboral nacional.

3. Una Parte estipulará que un nacional de la otra Parte puede cumplir con los requisitos señalados en el inciso 2 (c) anterior cuando demuestre que:

- (a) la fuente de remuneración correspondiente a la actividad de negocios señalada se encuentra fuera de la Parte que autoriza la entrada y estancia temporal; y
- (b) el lugar principal de negocios del nacional y de donde obtiene las ganancias se encuentra, principalmente fuera de esa Parte.

4. Una Parte aceptará una declaración verbal sobre el lugar principal del negocio y obtención de ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, por lo regular considerará prueba suficiente una carta del empleador donde consten estas circunstancias.

5. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) exigir como condición para autorizar la entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1 anterior, procedimientos previos de aprobación u otros procedimientos de efecto similar; o

(b) imponer o mantener ninguna restricción cuantitativa a la entrada de conformidad con el párrafo 1 anterior.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 anterior, una Parte podrá requerir a un nacional de la otra Parte que solicite entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1 anterior, que obtenga una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

## Sección 2

### Transferencia de Personal dentro de una Empresa

1. Se autorizará la entrada y estancia temporal por un período establecido en el apéndice 1, a un nacional de una Parte que haya sido empleado por una empresa que presta servicios en la otra Parte o por una empresa que invierte en esa otra Parte, por un período no menor a un año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud para la entrada y estancia temporal en esa otra Parte, y que ha sido transferido a su sucursal o su oficina de representación en esa otra Parte, o una empresa constituida u organizada en esa otra Parte que es propiedad o está controlada por, o afiliada a la empresa anteriormente mencionada, siempre que el nacional cumpla con las leyes y reglamentaciones migratorias aplicables a la entrada y estancia temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del capítulo 10 y que el nacional lleve a cabo una de las siguientes actividades:

- (a) dirigir una sucursal o una oficina de representación;
- (b) dirigir una empresa como miembro del consejo de administración o auditor;
- (c) dirigir uno o más departamentos de una empresa;
- (d) que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias físicas, ingeniería u otras ciencias naturales; o
- (e) que requieren conocimiento en un nivel avanzado relativo a la jurisprudencia, economía, administración de negocios, contabilidad u otras ciencias humanas.

Nota: Para efectos de este anexo, una empresa está “afiliada” con otra empresa cuando la última pueda afectar significativamente la toma de decisiones de la primera en materia de finanzas y política de negocios.

2. Las actividades que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias naturales o humanas a que se refieren los incisos 1 (d) y (e) anteriores, significan actividades en las que el nacional no será capaz de llevar a cabo sin la aplicación de tecnología o conocimiento especializado de ciencias naturales o sociales adquiridos por éste, en principio, mediante la terminación del nivel de educación universitaria (i.e. grado de licenciatura) o educación superior.

3. Ninguna de las Partes impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada de conformidad con el párrafo 1 anterior.

4. Una Parte podrá exigir a un nacional de la otra Parte que solicite la entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1 anterior que obtenga una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

### Sección 3 Inversionistas

1. Se autorizará la entrada y estancia temporal por un período establecido en el apéndice 1 a un nacional de una Parte que lleve a cabo una de las siguientes actividades, siempre que el nacional cumpla con las leyes y reglamentaciones migratorias aplicables a la entrada y estancia temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del capítulo 10:

(a) actividades para invertir en negocios en la otra Parte y administrar tales negocios;

(b) actividades para administrar negocios en la otra Parte en representación de una persona diferente a aquella de la otra Parte que ha invertido en tales negocios; o

(c) conducir negocios en la otra Parte en los cuales una persona diferente a aquella de la otra Parte haya invertido.

2. Ninguna de las Partes impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada de conformidad con el párrafo 1 anterior.

3. Una Parte podrá exigir a un nacional de la otra Parte que solicite entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1 anterior que obtenga una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

### Sección 4 Nacionales de una Parte que lleven a cabo Actividades de Negocios en el Ámbito Profesional sobre la base de Contratos Personales con Organizaciones Públicas o Privadas en la Otra Parte

1. Se autorizará la entrada y estancia temporal por un período establecido en el apéndice 1, a un nacional de una Parte que lleve a cabo una de las siguientes actividades de negocios en el ámbito profesional durante su estancia temporal en la otra Parte, sobre la base de un contrato personal con organizaciones públicas o privadas en la otra Parte, siempre que el nacional cumpla con las leyes y reglamentaciones migratorias aplicables a la entrada y estancia temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del capítulo 10:

(a) las actividades que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativas a las ciencias físicas, ingeniería u otras ciencias naturales, y que están estipuladas como sigue en las respectivas leyes y reglamentaciones migratorias de las Partes:

(i) en el caso de Japón, actividades de conformidad con el estado de residencia de “Ingeniero”, cuyo ámbito de aplicación está contemplado en el Acta de Control Migratorio y Reconocimiento de Refugiados (Orden del Gabinete No. 319 de 1951), con sus reformas; y

(ii) en el caso de México, actividades en las profesiones listadas en el apéndice 2; y

(b) las actividades que requieren de un conocimiento en un nivel avanzado pertenecientes a las ciencias humanas, incluyendo jurisprudencia, economía, administración de empresas y contabilidad, o que requieren ideas y sensibilidades basadas en la cultura de un país diferente a esa otra Parte y que están estipuladas como sigue en las respectivas leyes y regulaciones migratorias de las Partes:

(i) en el caso de Japón, actividades de conformidad con el estado de residencia de “Especialista en Humanidades / Servicios Internacionales”, cuyo ámbito de aplicación está contemplado en el Acta de Control Migratorio y Reconocimiento de Refugiados, con sus reformas; y

(ii) en el caso de México, actividades en las profesiones listadas en el apéndice 2.

2. Las actividades que requieren de tecnología o conocimiento en un nivel avanzado pertenecientes a las ciencias naturales o humanas a que se refieren los incisos 1 (a) y (b) anteriores significan actividades que el nacional no será capaz de llevar a cabo sin la aplicación de la tecnología o conocimiento especializado de ciencias naturales o humanas adquiridos por el nacional, en principio, mediante la terminación del nivel de educación universitaria (i.e. grado de licenciatura) o educación superior.

3. Ninguna de las Partes impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada de conformidad con el párrafo 1 anterior.

4. Una Parte podrá exigir a un nacional de la otra Parte que solicite entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1 anterior que obtenga una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

## Apéndice 1

1. Para efectos de la entrada y estancia temporal de conformidad con la sección 1 de este anexo:
  - (a) Japón autorizará una estancia de 90 días, la cual puede ser extendida; y
  - (b) México autorizará una estancia de 30 días, la cual puede ser extendida.
2. Para efectos de la entrada y estancia temporal de conformidad con la sección 2 de este anexo:
  - (a) Japón autorizará una estancia de uno o tres años, la cual puede ser extendida; y
  - (b) México autorizará una estancia de un año, la cual puede ser extendida cuatro veces por un período de tiempo igual cada vez.
3. Para efectos de la entrada y estancia temporal de conformidad con la sección 3 de este anexo:
  - (a) Japón autorizará una estancia de uno o tres años, la cual puede ser extendida; y
  - (b) México autorizará una estancia de un año, la cual puede ser extendida cuatro veces por un período de tiempo igual cada vez.
4. Para efectos de la entrada y estancia temporal de conformidad con la sección 4 de este anexo:
  - (a) Japón autorizará una estancia de uno o tres años, la cual puede ser extendida; y
  - (b) México autorizará una estancia de un año, la cual puede ser extendida cuatro veces por un período de tiempo igual cada vez.

## Apéndice 2

Profesión (Nota 1)	Requisitos Académicos Mínimos
<b>General</b>	
Contador	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Administrador	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Arquitecto	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Analista de Sistemas Computacionales	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Actuario	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Economista	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Ingeniero	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Ingeniero Forestal	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Diseñador Gráfico	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Administrador hotelero	Grado de Licenciatura en Administración de Hoteles / Restaurantes (Nota 2)
Diseñador industrial	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Diseñador de interiores	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Topógrafo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Arquitecto del paisaje	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Abogado	Grado de Licenciatura (5 años) (Nota 2)
Bibliotecario	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Matemático (incluye estadígrafo)	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Trabajador social	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Urbanista	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Pedagogo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
<b>Profesionales Médicos / Asociados</b>	
Dentista	Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental (Nota 3)
Tecnólogo Médico (Nota 4)	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Nutriólogo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Terapeuta ocupacional	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Químico Farmacobiólogo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Médico (sólo enseñanza o investigación)	Doctor en Medicina (Nota 5)
Psicólogo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Terapeuta recreativo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Enfermero	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Veterinario	Doctor en Veterinaria (Nota 6)
<b>Científico</b>	

Agrónomo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Apicultor	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Biólogo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Químico	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Químico en alimentos	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Geólogo	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Geoquímico	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Geofísico	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Físico	Grado de Licenciatura (Nota 2)
Fitocultor	Grado de Licenciatura (Nota 2)

Nota 1: Un nacional que solicite entrada y estancia temporal conforme a este apéndice podrá desempeñar funciones de capacitación relacionadas con su profesión, incluida la impartición de seminarios.

Nota 2: Los grados emitidos por universidades u otras instituciones educativas similares, incluyendo aquellas en Japón, serán considerados equivalentes al “Grado de Licenciatura”.

Nota 3: Los grados en odontología emitidos por universidades u otras instituciones educativas equivalentes, incluyendo aquellas en Japón, serán considerados equivalentes a “Doctor en Odontología” o “Doctor en Cirugía Dental”.

Nota 4: Un nacional en esta categoría solicitará entrada y estancia temporal para desempeñar actividades en un laboratorio de pruebas y análisis químicos, biológicos, hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.

Nota 5: Los grados en medicina emitidos por universidades u otras instituciones educativas equivalentes, incluyendo aquellas en Japón, serán considerados equivalentes a “Doctor en Medicina”.

Nota 6: Los grados en veterinaria emitidos por universidades u otras instituciones educativas equivalentes, incluyendo aquellas en Japón, serán considerados equivalentes a “Doctor en Veterinaria”.